RECURSO 43/2012 RESOLUCIÓN 39/2012.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Sevilla, a 12 de abril de 2012.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por EL COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS-DEMARCACIÓN DE ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA, contra el anuncio de la Comunidad de Regantes Vega Campo de Baza, por el que se convoca la licitación del contrato de ejecución de las obras del proyecto de "Modernización de las instalaciones de riego de la Comunidad de Regantes Vega Campo de Baza" en el término municipal de Baza, provincia de Granada y contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la citada contratación (Expte PP. 187/2012), este Tribunal ha dictado, en el día de la fecha, la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El 23 de marzo de 2012, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por EL COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS-DEMARCACIÓN DE ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA, contra el anuncio de la Comunidad de Regantes Vega Campo de Baza, por el que se convoca la licitación

1

del contrato de ejecución de las obras del proyecto de "Modernización de las instalaciones de riego de la Comunidad de Regantes Vega Campo de Baza" en el término municipal de Baza, provincia de Granada y contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la citada contratación.

SEGUNDO: El 27 de marzo de 2012, este Tribunal requirió al recurrente para que en un plazo de tres días hábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aportara la siguiente documentación:

- 1. Documento que acredite la representación del compareciente para interponer reclamaciones y recursos, por no constarle al Tribunal.
- Justificante de haber anunciado previamente el recurso mediante escrito presentado ante el órgano de contratación, en los términos del artículo 44.1 del citado Texto Refundido.

Asimismo, se advertía que de no efectuar las subsanaciones indicadas en el plazo señalado, se tendría al recurrente por desistido de su petición, quedando suspendida la tramitación del expediente con los efectos previstos en el apartado 5 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

TERCERO: El anterior requerimiento fue recibido por el recurrente el mismo día 27 de marzo de 2012 a través de la dirección de correo electrónico admitida expresamente a efectos de comunicación con este Tribunal. Igualmente, en el mismo día, el recurrente acusó recibo del requerimiento efectuado.

Al día de hoy, no se ha rebicido la documentación preceptiva requerida legalmente a efectos de subsanación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO: Como ha quedado expuesto en los antecedentes de esta resolución, la entidad recurrente no ha aportado la documentación preceptiva a que se refiere el artículo 44.4 a) y e) del TRLCSP en el plazo de los tres días hábiles establecido en el artículo 44.5 del este texto legal

En concreto, no se aporta ningún documento que acredite la representación específica del compareciente para interponer recursos y reclamaciones en nombre del COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, DEMARCACIÓN DE ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA, ni el justificante de haber anunciado previamente el recurso ante el órgano de contratación, como así exige el artículo 44.1 del TRLCSP.

Pues bien, la falta de subsanación de los dos defectos apreciados obliga a tener al recurrente por desistido de su petición, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sin que proceda la continuación del procedimiento, no resultando necesario el examen sobre el cumplimiento de los demás requisitos legales a efectos de

admisión del recurso, ni el estudio de la cuestión de fondo suscitada en el mismo.

Por todo lo expuesto,

VISTOS los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO: Tener por desistido al COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, DEMARCACIÓN DE ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA, del recurso especial en materia de contratación interpuesto contra el anuncio de la Comunidad de Regantes Vega Campo de Baza, por el que se convoca la licitación del contrato de ejecución de las obras del proyecto de "Modernización de las instalaciones de riego de la Comunidad de Regantes Vega Campo de Baza" en el término municipal de Baza, provincia de Granada y contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la citada contratación, por no haber aportado, en el plazo legal de subsanación concedido, el documento que acredite la representación del compareciente, ni el justificante de haber anunciado previamente el recurso mediante escrito presentado ante el órgano contratación.

SEGUNDO: Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA